

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EDON EUFEMIA HUIBIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de compañías, según Resolución No. 88-1-0-3-0008;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 075 de 1989-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se estableció que la compañía ANDORFINA S.A. (Calle Bolívar 7062) tiene un expediente No. 5497-73, no ha enviado dentro del plazo de los meses autorizados del Balance General Anual del Estado de Ingresos y Gastos, así como de las cuentas e inventario de los administradores de las Organizaciones de Inversión y de la Banca, señalados en el procedimiento de Información que las compañías deben enviar al Superintendente, y que corresponden a los meses de mayo de 1989.

Que, de acuerdo con el último nombramiento conferido a la institución, con la registración como administradora de la compañía HERRERA H. CONSTATABLES HERRERA & C. SEÑOR HERRERA HERRERA.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías obliga al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 81-1-5-3-0008, de 30 de junio de 1981, publicada en el Registro Oficial No. 223 de 1 de julio de 1981, se establece la multa que grava al monto de la multa.

En vista de lo anterior considero:

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor HERRERA HERRERA HERRERA, la multa que grava al administrador de compañías, por la omisión señalada en el considerando primero, por no haber presentado oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos requeridos en el procedimiento primero de esta resolución, así como enviar a la Superintendencia, dentro del plazo señalado en el considerando primero de la resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGAR al señor HERRERA HERRERA HERRERA en cumplimiento de las leyes mencionadas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- CANCELAR la emisión del título de crédito respectivo, que se emitió en cumplimiento de esta Resolución, y reintegrarlo a la Superintendencia de Compañías, de conformidad con la Ley.

TERCERADO.- LEER y firmada en la Superintendencia de Compañías, en esta ciudad.

.....



EDON EUFEMIA HUIBIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

RECIBIDO
EXP. 077-73
89-08-09